



MINISTERIO
DE SANIDAD, CONSUMO
Y BIENESTAR SOCIAL



DIRECCIÓN

JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE SANITARIO EN AMBULANCIA PARA CEUTA. Artículo 28 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 201/24/UE

La Ley 16/2003, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, señala en su artículo 8 bis que “la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud comprende todas las actividades asistenciales de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se realicen en centros sanitarios, así como el transporte sanitario urgente...” y en su artículo 8. Ter.3, relativo a la cartera común complementaria, señala que “también gozará de esta consideración el transporte sanitario no urgente...”

Además el Real Decreto 1030/2006, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, incluye en su ANEXO VIII la cartera de servicios comunes de prestación de transporte sanitario, que puede ser terrestre, aéreo, o marítimo.

El actual concierto de transporte sanitario terrestre para el Área Sanitaria de Ceuta, vigente desde el año 2011, finaliza próximamente su última prórroga, por lo que el INGESA necesita contratar de nuevo este servicio sanitario para garantizar su continuidad.

Habida cuenta de la situación geográfica de Ceuta y de la limitación de recursos asistenciales de los que dispone, el transporte sanitario terrestre abarca tanto el urbano como un gran número de traslados marítimo-terrestres de pacientes a centros sanitarios de la península.

El INGESA no dispone, ni nunca ha dispuesto, de medios propios, ni personales ni materiales para trasladar “por el medio más idóneo en razón de la necesidad y oportunidad, en el menor tiempo posible y por la ruta más apropiada” a pacientes de Ceuta cuyo traslado solicite el facultativo responsable de su asistencia “atendiendo a causas estrictamente clínicas y siempre que no suponga un riesgo añadido para la salud del paciente”.

En otras palabras, el INGESA nunca ha dispuesto, ni dispone de ambulancias ni de conductores ni de ayudantes o técnicos en emergencias, ni de la infraestructura necesaria para coordinar la demanda de este servicio sanitario, por lo cual necesita contratar este servicio con alguna empresa especializada en transporte sanitario en ambulancias.

CORREO ELECTRÓNICO:

[Hacer click para escribir la dirección]

ALCALÁ, 56
28071 MADRID
TEL.: 91 338 00 00
FAX: 91

CSV : GEN-7051-c693-c4ee-6fec-b772-27e6-c38b-3249

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SARA CRISTINA PUPATO FERRARI | FECHA : 06/06/2019 14:56 | Sin acción específica





Por lo tanto se propone la contratación del servicio de transporte sanitario en ambulancias para Ceuta, por procedimiento abierto regulado en el Capítulo I del Título I de Libro segundo de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por un periodo de tres años, con posibilidad de prórroga hasta dos años más, y por un valor estimado de 16.017.273 euros.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ATENCION SANITARIA

MINISTERIO
DE SANIDAD,
SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

INSTITUTO
NACIONAL
DE GESTIÓN
SANITARIA

CSV : GEN-7051-c693-c4ee-6fec-b772-27e6-c38b-3249

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SARA CRISTINA PUPATO FERRARI | FECHA : 06/06/2019 14:56 | Sin acción específica

